



"H. Concejo Municipal de Santivañez"

Segunda Sección de la Provincia Capinota

Creada Por Ley de 30 de Agosto de 1906



LEY MUNICIPAL N°13/2025

Marcial Encinas Medrano

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

"LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS EMPLAZADAS DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTIVAÑEZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, por nota CITE: GAMS/MAE/N° 0290/2025, de fecha 10 junio de 2025, de referencia "REMISIÓN DE DOCUMENTACION PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SANTIVAÑEZ" el Ejecutivo Municipal, remite los informes técnico y Legal para su valoración y pronunciamiento.

Que, el Informe Financiero CITE: GAMS-DAF N° 317/2025, de fecha 06 de junio de 2025, elaborado por la Dirección Administrativo Financiero, de referencia " APROBACION PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SANTIVAÑEZ" señala principalmente lo siguiente: "CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.- Por lo descrito precedentemente se concluye que la implementación del cobro de Patentes Municipales en la jurisdicción territorial de Santivañez y conforme al Informe técnico del Viceministerio de Política Tributaria, es favorable por tanto se recomienda remitir al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación mediante disposición del ente deliberativo, previa emisión del informe de asesoría legal del Ejecutivo Municipal.

Que, la comunicación Interna GAMS/DJ/MASA/N° 51/2025 de fecha 09 de junio de 2025, emitida por el director Jurídico del Ejecutivo, el cual después de realizar una relación de antecedentes señala específicamente lo siguiente "3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- Siendo el cobro de impuestos una competencia municipal como lo señala el art. 302 dela Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia la cual deberá ser aprobado por Ley Municipal siendo esta instancia competencia del Legislativo Municipal concejo Municipal, conforme establece el informe técnico emitido por el viceministerio de política tributaria con CITE:MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 037/2025 quienes emiten el informe favorable del proyecto de Ley Especial de Incentivos tributarios para las empresas del parque industrial de Santivañez, quienes argumentan que no contraviene el ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto la Dirección Jurídica recomienda a la máxima autoridad Ejecutiva MAE Sr. Marcial Encinas Medrano Alcalde del Gobierno Municipal de Santivañez, remita los antecedentes a concejo Municipal para que mediante la comisión que corresponda realicen el análisis técnico legal, para la aprobación del Proyecto de Ley Especial de Incentivos tributarios para las empresas del parque industrial de Santivañez y sea mediante instrumento legal que considere el ente legislativo.

Que en sesión Ordinaria de Fecha 18 de junio de 2025, el pleno del Concejo Municipal de Santivañez con dispensa de trámite y por unanimidad aprueba la LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS EMPLAZADAS DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTIVAÑEZ.

Que, el Gobierno Nacional definió como un componente central de su política económica, la industrialización de las materias primas nacionales tanto en el sector estatal como en el privado, para lo cual desplegó una serie de estrategias de promoción e incentivo de la actividad industrial.

Que, si bien las empresas instaladas en el Parque Industrial de Santivañez han permitido el desarrollo del Municipio, generando empleos e importante actividad económica, su potencial de crecimiento y captación de inversiones es aún mucho mayor.

Que, para fortalecer el desarrollo económico de la región y del Departamento de Cochabamba, es necesario contar con incentivos tributarios municipales que promuevan la ampliación de las operaciones actuales y promuevan nuevas inversiones.

Que, los incentivos tributarios municipales establecerán condiciones favorables para nuevas inversiones productivas, lograrán mayor producción regional con valor agregado y crearán nuevas fuentes de empleo con estabilidad laboral y en consecuencia se logrará el desarrollo económico del Municipio.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los

Santivañez Ciudad Industrial, Municipio Agro-Ecológico y con Desarrollo Humano...



"H. Concejo Municipal de Santivañez"

Segunda Sección de la Provincia Capinota

Creada Por Ley de 30 de Agosto de 1906



ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, de acuerdo al artículo 16, numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6 párrafo 1 numeral 3 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que solo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que, el artículo 19 de la Ley 2492 describe en su párrafo I que la Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia, establecida expresamente por Ley, así mismo II La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos necesarios para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso el plazo de su duración.

Que, la Ley Municipal N° 035/2015 de 29 de diciembre de 2015, emitida por el Concejo Municipal de Santivañez, aprueba la Creación de Impuestos que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez y reglamentado mediante Decreto Municipal N° 20/2015 de 30 de diciembre de 2015.

Que, el artículo 8 párrafo I inciso c) de la Ley Municipal N° 035 de fecha 29 de diciembre de 2015 establece un periodo de 7 años de exención total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles a las empresas que se establezcan en el Parque Industrial de Santivañez.

Que, el Artículo 3 de la Ley Municipal N° 035/2015 de 29 de diciembre de 2015, establece el objeto "crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del gobierno Autónomo Municipal de Santivañez",

Que, las características propias de las Plantas Industriales son diferentes a la de los inmuebles de uso doméstico, por lo cual la Ley N° 035 no puede aplicarse a dichos inmuebles de manera idéntica.

Que, otra de las particularidades de los terrenos del Parque Industrial, es que no son objeto de libre compra y venta y no pueden adquirir plusvalía para su transferencia a terceros.

Que, la constitución Política del Estado establece en su Artículo 9, núm. 6), promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, por todo lo expuesto es pertinente y conveniente para el Municipio establecer una norma que incentive el establecimiento e inversión de empresas industriales en el Parque Industrial, con el establecimiento de exenciones tributarias en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en base a la aplicación de un modelo de disposición normativo de responsabilidad social empresarial, que permita disminuir y aminorar la contaminación ambiental en los centros poblados de nuestro municipio a largo plazo.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Código Tributario, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302, párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción núm. 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. numeral 11, señala que "Son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias"

Artículo 323. III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes,

Santivañez Ciudad Industrial, Municipio Agro Ecológico y con Desarrollo Humano...



"H. Concejo Municipal de Santivañez"

Segunda Sección de la Provincia Capinota

Creada Por Ley de 30 de Agosto de 1906



independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias. Mientras no se emita la legislación específica, las entidades territoriales autónomas municipales continuarán administrando la coparticipación del Impuesto Especial al Consumo de la Chicha de Maíz con Grado Alcohólico.

Que la Ley 154 LEY DE CLASIFICACION Y DEFINICION DE IMPUESTOS Y DE REGULACION PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS.

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: 1931 a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b. La propiedad de vehículos automotores terrestres. c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d. El consumo específico sobre la chicha de maíz. e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos

Que, el Art. 4 de la Ley 482 señala que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador b) Órgano Ejecutivo."

Que el art 16 de la Ley 482, en su numeral 4, señala que el concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS MUNICIPALES, LEY N° 04/2015 LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO Y LA LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y LEYES CONEXAS, DICTA LA PRESENTE:

LEY MUNICIPAL N° 13/2025

MARCIAL ENCINAS MEDRANO

ALCALDE CONSTITUCIONAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

"LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS EMPLAZADAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SANTIVAÑEZ"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el régimen de exenciones sobre las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), con la finalidad de fomentar la productividad, competitividad, responsabilidad social e industrialización de los emprendimientos productivos e inversiones que generen desarrollo económico en la jurisdicción municipal de Santivañez.

Santivañez Ciudad Industrial, Municipio Agro Ecológico y con Desarrollo Humano...

Dirección: Santivañez - Plaza Principal - Bartolomé Guzmán • Telf./Fax: 4780177



"H. Concejo Municipal de Santivañez"

Segunda Sección de la Provincia Capinota

Creada Por Ley de 30 de Agosto de 1906



Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El régimen de exenciones establecido en el artículo primero de la presente Ley será aplicable a todas las empresas privadas, de economía mixta y empresas públicas legalmente establecidas en el Parque Industrial de Santivañez, que se encuentren instaladas y desarrollan su actividad económica y que estén en funcionamiento y producción.

Artículo 3.- (EXENCION). - I.- Se establece la exención parcial y gradual para los inmuebles del Parque Industrial Santivañez que hayan sido beneficiados con la exención prevista en el Parágrafo I del Inciso c) del Artículo 8 de la Ley Municipal N° 035 del 29 de diciembre de 2015, de Creación de Impuestos Municipales y que cumplan las condiciones previstas en el Parágrafo III del presente Artículo.

II.- La exención parcial establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, se aplicará conforme a los siguientes porcentajes graduales:

Descripción del Beneficio	Porcentaje de Reducción			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 en adelante
Exención Tributaria	80%	70%	60%	50%

III.- Para la aplicación de la presente exención, los propietarios de inmuebles del Parque Industrial Santivañez, deberán formalizar la misma ante la Administración Tributaria Municipal, presentando los siguientes requisitos:

- Testimonio de Propiedad.
- Tarjeta de Registro de Propiedad o Folio Real.
- Matricula computarizada actualizada de SEPREC.
- Fotocopia del Número de Identidad Tributaria-NIT.
- Fotocopia del Poder del Representante Legal.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del representante legal.
- Planos de la industria instaladas en el Parque.

IV.- Los beneficiarios para acogerse a estos incentivos tributarios, no deberán encontrarse en mora o caso contrario reconocer sus deudas contraídas en la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

V.- Los beneficiarios de esta exención no podrán acogerse a la dispensa del Artículo 14 de la Ley Municipal N° 035 de 29 de diciembre de 2015, de Creación de Impuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, elaborará la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. - La exención prevista en el Parágrafo I del Inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 035, de 29 de diciembre de 2015, de Creación de Impuestos, será aplicable a partir del registro de la transferencia en la Administración Tributaria Municipal.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez debe remitir la presente Ley al Ministerio de Economía en un plazo máximo de 10 días posterior a su publicación oficial.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. - Por mandato implícito de la presente ley, quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN**, para los fines consiguientes de ley.

Santivañez Ciudad Industrial, Municipio Agro Ecológico y con Desarrollo Humano...



"H. Concejo Municipal de Santivañez"

Segunda Sección de la Provincia Capinota

Creada Por Ley de 30 de Agosto de 1906



Es dada en sesión plenaria ordinaria en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco años.

Claudia Urzúa Rocha
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ



Lidia B. Medina Rocabado
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

Santivañez Ciudad Industrial, Municipio Agro Ecológico y con Desarrollo Humano...

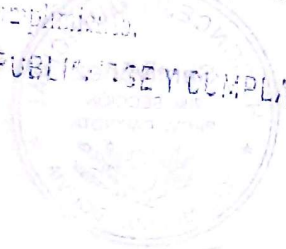
Dirección: Santivañez - Plaza Principal - Bartolomé Guzmán • Telf./Fax: 4780177

Para los efectos de esta Ley Municipal, se declara que el presente Decreto Municipal es de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.

PROMULGACIÓN

En amparo a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el despacho del Alcalde Constitucional del Municipio de Santiváñez, en fecha 23 / JUNIO / 2025 a Horas....., se PROMULGA la presente Ley Municipal N° 13 / 2025 emitida por el Consejo Municipal en fecha 10 / JUNIO 2025, a fs. 5 para su fiel y estricto cumplimiento.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Marcial Escobedo Medrano
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVÁÑEZ

